



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2001/134/Add.2
E/CN.4/Sub.2/2001/3/Add.2
7 de marzo de 2001

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
53º período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA POLÍTICA DE
DISCRIMINACIÓN RACIAL Y DE SEGREGACIÓN, EN TODOS LOS
PAÍSES Y EN ESPECIAL EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS
COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISIÓN
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 8 (XXIII) DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 6 de febrero de 2001 dirigida a la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Sr. Vincent Del Buono,
Secretario General Adjunto de Amnistía Internacional

En respuesta a su carta de 23 de enero de 2001, Amnistía Internacional tiene el honor de presentar las siguientes observaciones sobre el informe definitivo de la Comisión de Investigación Internacional sobre el Togo.

GE.01-11624 (S)

1. Publicación del informe de la Comisión de Investigación Internacional

Amnistía Internacional se congratula de que la Comisión de Investigación Internacional haya podido terminar su trabajo a pesar de las dificultades con que ha tropezado. De acuerdo con la primera recomendación de la Comisión y con el principio aplicable a cualquier comisión de investigación internacional, Amnistía Internacional pide encarecidamente que este informe se haga público.

2. Persistencia de las violaciones graves de los derechos humanos e impunidad

Amnistía Internacional observa que, en su conclusión principal, la Comisión de Investigación Internacional -cuyo mandato de investigación estaba limitado al año 1998- afirma que ese año hubo una situación de violación sistemática de los derechos humanos en el Togo; que las alegaciones de ejecuciones extrajudiciales, de "desapariciones", de torturas, de detenciones arbitrarias y de violaciones deberían ser objeto de investigaciones más amplias y que los responsables de esos actos deberían ser llevados ante la justicia. Amnistía Internacional ha denunciado constantemente la recurrencia de graves violaciones de los derechos humanos y la persistencia del fenómeno de la impunidad en el Togo. La organización en repetidas ocasiones ha instado a las autoridades del Togo, tanto en la correspondencia como con motivo de reuniones comunes, a corregir esta situación. Sin embargo, las autoridades del Togo no han mostrado disposición alguna de poner fin a estas violaciones y de enjuiciar a los responsables, a pesar de los llamamientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo que, por ejemplo, afirmaba en 1991 que las fuerzas de seguridad estaban implicadas en la matanza de personas cuyos cuerpos se encontraron en la laguna de Bé.

La impunidad que existe en el Togo ha sido también motivo de grave preocupación en el Comité de Derechos Humanos. En 1994, en su último examen de la situación de los derechos humanos en el Togo después de 1988, el Comité concluyó:

"El Comité deplora los numerosos casos de ejecuciones sumarias y arbitrarias, de desapariciones forzadas o involuntarias, las torturas y detenciones arbitrarias o ilegales practicadas por miembros del ejército, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas durante el período que se examina. Le preocupa profundamente que esas violaciones no hayan sido objeto de indagaciones o investigaciones, que no se haya enjuiciado ni castigado a los que perpetraron tales actos y que no se haya indemnizado a las víctimas."

Estas conclusiones se han visto confirmadas por el informe de la Comisión de Investigación Internacional correspondiente a 1998 y siguen siendo válidas hoy día. Desde hace tiempo existe en el Togo una situación de impunidad para los autores de las violaciones graves de los derechos humanos. Tomando nota del aumento de la violencia con motivo de las elecciones legislativas de 1998, Amnistía Internacional teme que esta situación se reproduzca durante las próximas elecciones previstas para octubre de 2001. Amnistía Internacional suscribe plenamente las recomendaciones de la Comisión sobre la necesidad de enjuiciar a los autores de las violaciones de los derechos humanos, tanto para que las violaciones del pasado no queden impunes, como para impedir que se produzcan nuevas. Además, queremos destacar los puntos siguientes.

3. Investigación judicial adecuada y vigilancia internacional

El informe de la Comisión, entre otras cosas, proporciona detalles sobre la persistencia de la impunidad y las tácticas de intimidación utilizadas en particular contra los defensores de los derechos humanos. Se plantea la pregunta de si la investigación judicial nacional que recomendó la Comisión podrá establecer los hechos y conseguir que se enjuicie a los responsables. Amnistía Internacional insiste en la necesidad de garantizar que esta investigación judicial se lleve a cabo estrictamente de conformidad con las normas internacionales, en particular los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Naciones Unidas, 1991). Es particularmente importante lograr que la autoridad investigadora tenga poderes para obtener toda la información necesaria y disponga de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz (Principio 10). Sus miembros deben ser elegidos por su imparcialidad, competencia e independencia personal (Principio 11), y los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias deben ser protegidos de toda forma de intimidación (Principio 15). Amnistía Internacional considera que esta autoridad obtendrá grandes beneficios de la presencia de expertos internacionales, en particular expertos judiciales, entre sus miembros.

Lamentando que la Comisión no haya podido disfrutar del apoyo que le podían haber aportado los expertos, por ejemplo, médicos forenses o expertos en aviación, Amnistía Internacional acoge con satisfacción la recomendación de la Comisión sobre la necesidad de enviar, lo antes posible, tales expertos a la región, en particular un equipo de patólogos que puedan iniciar las exhumaciones en el Togo y en Benin. Estas investigaciones suplementarias deberían llevarse a cabo rápidamente, respetando las normas internacionales, en particular los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y a los medios de investigar eficazmente esas ejecuciones (véase supra), así como las Directrices para las investigaciones de las Naciones Unidas en casos de denuncia de matanzas, aprobadas en 1995. Las autoridades del Togo y de Benin deberían prestar su plena cooperación a estas investigaciones. El informe sobre estas investigaciones debería hacerse público.

Amnistía Internacional se congratula de la recomendación según la cual la Comisión de Derechos Humanos debería designar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Togo, y pide a la Comisión de Derechos Humanos que lleve a la práctica esta recomendación inmediatamente.

Amnistía Internacional celebra igualmente la recomendación según la cual los relatores especiales competentes de la Comisión de Derechos Humanos, así como los de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos deberían visitar el Togo y Benin. Amnistía Internacional reitera la solicitud que ya ha dirigido a los dos Gobiernos de invitar a los relatores especiales interesados, así como al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Sus informes deberían proponer recomendaciones concretas dirigidas a prevenir tales violaciones en el futuro y deberían hacerse públicos.

4. Protección de testigos

Amnistía Internacional comparte las inquietudes de la Comisión de Investigación Internacional relativas a la protección de los testigos y todas las personas que hayan colaborado con ella, y celebra los esfuerzos desplegados hasta la fecha por la Comisión para garantizar su protección. Amnistía Internacional está convencida de que la protección de estas personas contra las represalias es una tarea sumamente urgente. Como ya sabe por experiencia la Comisión, las autoridades del Togo han recurrido en varias ocasiones a intentos de intimidación y de corrupción de los testigos, para que éstos modifiquen sus testimonios o se nieguen a declarar ante la Comisión. Durante la visita de la Comisión al Togo y a los países vecinos, varias personas que se dirigieron a Amnistía Internacional habían transmitido o habían tenido la intención de transmitir pruebas a la Comisión, y nos dijeron haber sido objeto de maniobras de intimidación. Dos pescadores procedentes de la zona costera de Benin y que prestaron testimonio ante la Comisión informaron de haber recibido amenazas en ese país. Después de ello, otros dos testigos se fueron del Togo temiendo por su seguridad.

A juicio de Amnistía Internacional, la protección eficaz de todas las personas que han tenido contactos con la Comisión o de aquellos que han trabajado para la defensa de los derechos humanos o están vinculados a las víctimas requiere que las Naciones Unidas desplieguen una presencia dedicada concretamente a esta tarea. Esta presencia debería intervenir en el Togo lo antes posible, teniendo también por mandato proteger a las personas amenazadas en Benin y en Ghana.

5. Protección de los defensores de los derechos humanos

Amnistía Internacional sigue preocupada porque las inculpaciones formuladas contra los defensores de los derechos humanos en el país y en el extranjero, incluido contra su Secretario General, no han sido retiradas hasta la fecha. La organización presume que, desde las gestiones de la Comisión ante las autoridades del Togo, la situación jurídica de estas personas es de una suspensión temporal de las actuaciones penales que, no obstante, pueden ser reanudadas en cualquier momento sin que sea necesario presentar nuevos elementos de prueba. Amnistía Internacional considera que el Gobierno del Togo debe lograr que las actuaciones sean abandonadas de forma efectiva y definitiva.

Asimismo, las autoridades del Togo deberían renunciar a utilizar declaraciones difamatorias con el fin de desacreditar el trabajo de los defensores de los derechos humanos o de intimidarlos, como han hecho con las cartas presuntamente redactadas por el dirigente de Union des forces de changement (UFC) y dirigidas al Secretario General de Amnistía Internacional, que se mencionan en el párrafo 7 del informe de la Comisión. El Secretario General de Amnistía Internacional nunca ha recibido esas cartas ni los sobornos a los que se hace referencia. La persona considerada como autor de las cartas ha afirmado que se trata de falsificaciones y ha iniciado actuaciones judiciales al respecto.

6. La comunidad internacional

Amnistía Internacional dirige un llamamiento a los gobiernos de la comunidad internacional para que presten asistencia a las Naciones Unidas y a la OUA proporcionando personal experto, así como apoyo financiero para garantizar la puesta en práctica de estas recomendaciones, en particular las que se refieren a la protección de los testigos.

Amnistía Internacional dirige un llamamiento también a los países que se dedican a la transferencia de equipos o de conocimientos en el ámbito militar, de seguridad o policial, para que pongan fin inmediatamente a estas transferencias que favorecen las violaciones de los derechos humanos en el Togo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle , señora Alta Comisionada, las seguridades de mi consideración más distinguida.
